CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante JAN PIER ESPINOSA DIAZ, se ha insertado en la Página Nacional de Emplazados y ha trascurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1158

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00114-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Diana Patricia Muñoz
Demandado: Laura Espinosa Muñoz y Herederos Indeterminados del señor Jan Pier Espinosa Diaz

Mediante auto No 562 del 13 de agosto de 2020, se dispuso emplazar a los herederos indeterminados del señor JAN PIER ESPINOSA DIAZ, el cual fue cumplido mediante la inserción del edicto emplazatorio en la página nacional de emplazados, el 08 de junio de 2021.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado extinto, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto**, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN**,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR a la abogada LUISA MARCELA BAOS IDROBO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.731.088 y T.P. Nro. 270.283 del C.S. de la J, y quien puede ser ubicada en la carrera 22 No. 2 A 15 de esta ciudad, numero de contacto celular: 3058892524 correo

/Alexandra

electrónico: luisamarbahos@gmailcom, quien ejerce habitualmente la profesión, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JAN PIER ESPINOSA DIAZ dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la Señora DIANA PATRICIA MUÑOZ a través de apoderado judicial, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO. - COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíqueselo el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3º de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO.- FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 104 del día 07/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a68be5fa47318cb02a1611bb85235fa3b7c29fa55a6bf4d9753fbd6549949277
Documento generado en 06/07/2021 10:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra